



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	04/2014
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada:	El Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014, por medio del cual la Universidad de Guadalajara concede el uso temporal del inmueble identificado como "Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara", para el exclusivo fin de la realización de un evento privado; el Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014, por medio del cual se modifica el Contrato CGADM/CC-0007/2014; así como las facturas con folio 477 y 544, derivadas del Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014.
Área generadora de la información:	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1266, 1309, 1321 y 1536 del Código Civil del Estado de Jalisco y cláusula vigésima tercera del Contrato CGADM/CC-0007/2014.

Siendo las 10:00 horas del día 08 de abril de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso Clasificación como Confidencial de los siguientes documentos: el Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014, por medio del cual la Universidad de Guadalajara concede el uso temporal del inmueble identificado como "Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara", para el exclusivo fin de la realización de un evento privado; el Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014, por medio del cual se modifica el Contrato CGADM/CC-0007/2014; así como las facturas con folio 477 y 544, derivadas del Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014, remitidos por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD), a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

Marcos





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación con el punto III en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó al Comité que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, analice y en su caso clasifique la información pública requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/077/2014, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2014, a las 11:55 horas, se presentó ante la oficina de la CTAG, la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/077/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"(...)solicito copias de los contratos celebrados entre la Universidad de Guadalajara y diversas personas, en el presente año que transcurre, para el uso en eventos sociales de las Instalaciones del Edificio de rectoría, hoy MUSA, el cual se encuentra entre Avenida Vallarta y Avenida Enrique Díaz de León y de los recibos de pago por tales contrato (...)." (Énfasis añadido)

SEGUNDO. La CTAG, mediante el oficio CTAG/UAS/0345/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, requirió al CUAAD la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 07 de abril de 2014 el CUAAD emitió el oficio REC/0524/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo el Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014; el Convenio Modificadorio CGADM/CC-0194/2014, así como las facturas con folio 477 y 544.

Al respecto, el Secretario Técnico del Comité, al advertir que dichos documentos contienen información que puede ser considerada como confidencial, solicitó a este órgano la revisión de dichos documentos, a fin de determinar lo conducente;

En virtud de los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.
2. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM señala:

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Es información confidencial: (...)

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

3. Que el artículo 26, párrafo primero, fracción IV de la LTAIPEJM establece:

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones

Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

4. Que los artículos 1266, 1309, 1321 y 1536 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen:

Artículo 1266.- Desde el momento en que se celebra un contrato con los requisitos necesarios para su existencia, obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, costumbre o a la ley.

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Artículo 1309.- Los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen. Las cláusulas que sean accidentales a la naturaleza del contrato, son renunciables, pero la renuncia deberá constar expresa y claramente.

Artículo 1321.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Artículo 1536.- El que estuviere obligado a no hacer, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención. Si hubiere obra material, podrá exigir el acreedor que sea destruida a costa del obligado.

5. Que conforme al principio general de derecho conocido como *pacta sunt servanda*, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por los criterios del poder judicial que se transcriben a continuación:

"El principio general de derecho *pacta sunt servanda* determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan y si a ello se suma que en la interpretación de los contratos, según lo prescribe el artículo 1648 del Código Civil para el Estado de Guerrero, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes;..."¹

"... acorde con el principio general del derecho *pacta sunt servanda*, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes."²

¹ Tesis XXI.2o.17 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XII, Diciembre de 2000, p. 1369.

² Tesis IV.3o.T. J/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, p. 1256.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

6. Que del análisis de la respuesta emitida por el CUAAD, respecto al requerimiento de la CTAG y de la solicitud de información se desprende que los documentos y la información solicitada relacionada con "...copias de los contratos celebrados entre la Universidad de Guadalajara y diversas personas, en el presente año que transcurre, para el uso en eventos sociales de las Instalaciones del Edificio de rectoría, hoy MUSA, el cual se encuentra entre Avenida Vallarta y Avenida Enrique Díaz de León y de los recibos de pago por tales contrato ..." se encuentra en el Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014; en el Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014; así como en las facturas con folio 477 y 544 derivadas del Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014.
7. Que la información contenida en los documentos señalados en el punto anterior debe mantenerse en forma confidencial, tomando en consideración lo siguiente:
 - a. Que el Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014 contiene una cláusula en virtud de la cual las partes se obligaron a mantener en forma confidencial la información que se desprendiera del contenido, realización, ejecución y desempeño del instrumento en cuestión, siendo en su caso responsable de los daños que pudieran ocasionarse a la otra parte por revelar la información antes referida.
 - b. Que el Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014, establece que para todo lo no previsto en dicho instrumento, seguirán subsistiendo los términos y condiciones previstos en el Contrato CGADM/CC-0007/2014.
 - c. Que las facturas con folio 477 y 544 se expidieron por la Universidad de Guadalajara, a fin de dar cumplimiento al pago pactado en el Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifica como información confidencial:

- a) El Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014, remitido por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño;
- b) El Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014, remitido por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño;
- c) La factura con folio 477 remitida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura, Diseño, y
- d) La factura con folio 544 remitida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

Manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

IV. El Presidente del Comité preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anterior, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:30 horas del día 08 de abril de 2014.

"Piensa y Trabaja"
"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 08 de abril de 2014
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité de Clasificación



Comite de Clasificación
de la Información Públi


AE y CP Ma. Asunción Torres Merca
Contralor General

Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité de Clasificación